



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
BAMBAMARCA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Resolución Directoral N° 0848 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA**

Bambamarca, **21 MAR. 2024**

VISTO:

El Memorando N° 0165-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/DIR, Oficio N° 0130-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA-AP, Oficio N° 006-2024/I.E.S.F.A-LL/BCA, y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, los procedimientos se rigen, entre otros por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el Numeral 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Modificado por Decreto Legislativo 1272, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, la cual resuelve aprobar la Norma denominada "**Aprobación de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones**", la cual establece en su numeral 30.1. Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el o la profesor/a y el o la directora/a de la UGEL correspondiente, y son: **p) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la I.E. por más de tres días hábiles consecutivos. Concordante con el artículo 31°, el cual hace referencia sobre la Renuncia, sub numerales 31.1 y 31.2, "el profesor contratado que renuncia debe presentar una carta simple a la dirección de la I.E. con treinta (30) días calendarios de anticipación a la conclusión del vínculo laboral (...)" y "Se encuentra prohibida la exoneración del plazo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de la presente norma, bajo responsabilidad administrativa del servidor quien lo autoriza";**

Que, se adjudicó a la profesora YUDITH MIREY HERRERA SOBERÓN, en la I.E. "San Francisco de Asís - Llaucán", con la finalidad de cubrir la plaza vacante cuadro de horas aprobado de 21 horas pedagógicas, tal como consta en la R.D. N° 0266-2024, sin embargo, la administrada presenta su carta de renuncia, debiendo computarse este a partir del 01 de marzo de 2024, por ende, de acuerdo a la base normativa Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, esta prohíbe la exoneración del plazo, bajo responsabilidad, en tal sentido mediante Oficio N° 0187-2024-GR.CAJ-



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
BAMBAMARCA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral N° 0848 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA

Bambamarca, 21 MAR. 2024

DRE/UGEL.BCA/OA-AP, se declara improcedente dicha renuncia, debiendo emitirse acto  
resolutivo por causal de abandono de cargo;

Que, de acuerdo a las normas antes acotadas, visado por los jefes de las Oficinas  
de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional, Administración y Área de  
Personal de la UGEL Bambamarca, y estando autorizado por el despacho Directoral;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO**, el contrato de servicio docente  
suscrito por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca y al  
personal que a continuación se indica:

- **YUDITH MIREY HERRERA SOBERÓN**, identificada con DNI N° 41523261,  
profesora contratada en la I.E. "San Francisco de Asís - Llaucán", en  
consecuencia, se deberá dar por concluido el contrato en la R.D. N° 0266-  
2024, a partir del 01 de marzo de 2024, por causal de "(...) abandonar el  
cargo, sin comunicación alguna al director de la IE, por más de tres días  
hábil consecutivos".

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario de  
la UGEL Bambamarca, notifique a las Áreas de la Entidad y al interesado inmerso en la  
presente resolución, para su conocimiento y fines, de acuerdo a lo dispuesto en el  
Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto  
Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ORIGINAL FIRMADO**

**PROF. PERCY CHAVEZ IDROGO**  
Director del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca

PCHI/DUGEL-BCA  
OAQ/OA  
KEBC/OAJ  
MTD/IOPDI  
KLMA/E-AP  
PR N° 0130 /BS  
FOLIOS N° 07



Lo que transcribo a uf. para su conocimiento y demás fines.  
TEC MARIBEL SILVA  
ÁREA DE ACTAS Y ARCHIVO  
UGEL BAMBAMARCA